

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.

Partido judicial: Valencia de Don Juan.

Término municipal: Villademor.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 19,19 hectáreas.

Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, terrenos comunales; Este, término municipal de Valencia de Don Juan y terrenos comunales; Sur, término municipal de Toral de los Guzmanes, y Oeste, terrenos comunales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don José González da Rocha, situada en la finca denominada «San José», del término municipal de Layantes-Maside (Orense).*

A solicitud de don José González da Rocha, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, de las razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca denominada «San José», sita en el término municipal de Layantes-Maside, provincia de Orense; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Orense.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de octubre de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,572	69,782
1 Dólar canadiense .....	64,851	65,046
1 Franco francés nuevo .....	13,987	14,029
1 Libra esterlina .....	166,346	166,848
1 Franco suizo .....	16,195	16,243
100 Francos belgas .....	138,156	138,573
1 Marco alemán .....	17,496	17,548
100 Liras italianas .....	11,169	11,202
1 Florín holandés .....	19,133	19,190
1 Corona sueca .....	13,451	13,491
1 Corona danesa .....	9,267	9,294
1 Corona noruega .....	9,739	9,768
1 Marco finlandés .....	16,644	16,694
100 Chelines austriacos .....	269,293	270,106
100 Escudos portugueses .....	242,487	243,219

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Mundiboy», de Palencia.*

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de este Departamento ministerial el expediente número 448-R.D. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Mundiboy», del grupo «B», con domicilio en Palencia, calle de Colón, 9; intermediaria entre «Viajes Cantabria» y el público. y

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad en comunicación de 30 del pasado mes de marzo se incoó expediente a la Agencia de Viajes «Mundiboy», del grupo «B» y número 129-66 de orden; y, formulado el preceptivo pliego de cargos, la Empresa expedientada manifestó que había cesado en sus actividades de Agencia de Viajes por ser antieconómico el ejercicio de la industria y posterior cancelación del contrato de dependencia con la respectiva Agencia del grupo «A».

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística, el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes; el 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas, y la Orden de 26 de febrero de 1963;

Considerando que las manifestaciones alegadas en su descargo por Viajes «Mundiboy» son bastantes para exonerarle de la responsabilidad administrativa que le fué imputada, mas obvio es que desde un punto de vista objetivo se han provocado situaciones fácticas conducentes a la anulación del título-licencia por imperativo de los artículos 32 y concordantes del Reglamento precitado que regula, entre otras, las obligaciones inherentes a la dependencia contratada por la «Agencia de Viajes Cantabria, Sociedad Anónima».

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B», expedido con el número 129-66 de orden y denominación «Viajes Mundiboy», de Palencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.) y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3760-1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966, ha recaído sentencia en 19 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.) contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de noviembre de 1966, que confirmó la resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 7 de febrero del mismo año, en la que se impuso al actor la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conforme a Derecho, por lo que las anulamos totalmente, y en su lugar absolvemos libremente a la Empresa recurrente de la sanción impuesta, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a devolverle el importe de la multa ingresada; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en